SEPTIEMBRE DE 2025

OFICINA GESTORA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA. (DECRETO 1082 DE 2015).

I. ASPECTOS GENERALES:

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

El municipio de Curití, SANTANDER, pretende adelantar la contratación para el **"COMPRA DE TUBERÍA Y ACCESORIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE CONDUCCIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER"**.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Municipio de Curití, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos…"

La administración municipal de Curití – Santander en ejecución de su Plan de Desarrollo "2024-2027", buscará ejecutar una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad, objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del municipio durante el cuatrienio en ejecución.

Conforme lo establece el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que el Artículo 311 de la Carta Política, al municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos…"

La Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

La administración municipal de Curití, conocedora que, en el marco de la Constitución, los servicios públicos domiciliarios son actividades organizadas, desarrolladas por el Estado o por particulares, que pretenden el acceso a bienes y servicios de forma continua, eficiente, en el lugar de habitación. Por su parte, el acceso al

agua potable y alcantarillado como servicio de esta categoría debe ser garantizado por el Estado, garantía que comprende, la continuidad, la calidad y la cobertura. Para el cumplimiento estos fines, el esquema vigente apunta a la libertad económica y el libre mercado, aspectos que, a juicio del constituyente y el legislador, mejoran la calidad del servicio y amplían su cobertura.

Los servicios públicos de abastecimiento de agua y alcantarillado constituyen elementos esenciales para el bienestar, la calidad de vida y el desarrollo de las colectividades humanas. Las ciudades, los pueblos y sus habitantes, necesitan el agua como elemento imprescindible para la vida y su progreso. Su distribución domiciliaria mediante procesos complejos de captación, tratamiento, elevación, almacenamiento, transporte y control continuo de su calidad, constituye hoy en día en los países de desarrollo avanzado un suceso imperceptible y rutinario. Solamente las incidencias esporádicas de su interrupción hacen percibir al usuario su verdadera importancia.

Con el proceso de descentralización que se inició en Colombia a mediados de los 80's, los municipios comenzaron a asumir la responsabilidad por la prestación de los servicios públicos domiciliarios. En el sector de agua potable y saneamiento básico se han logrado avances significativos en términos de cobertura en los grandes centros urbanos.

Sin embargo, el nuevo esquema no ha respondido a cabalidad con las expectativas de amplios sectores de la sociedad. Quedan enormes desafíos por superar, principalmente en las ciudades intermedias y municipios de sexta categoría, especialmente en las áreas rurales: Las coberturas son bajas y los usuarios enfrentan permanentes racionamientos. Existe la necesidad de ampliar y mejorar el sistema de abastecimiento y almacenamiento de agua en el sector rural del municipio de Curití, por lo cual el municipio plantea la compra de tubería de presión de diferentes diámetros para acueductos con el fin de dar continuidad en el abastecimiento de agua y así suplir la necesidad de al menos siete (7) acueductos rurales del municipio los cuales requieren con urgencia optimizar y mantener en buen estado el sistema de conducción ya que en tiempos de invierno por la presión del agua y el deterioro de la tubería por el paso del tiempo sufren daños constantes en la red y en tiempos de verano sufren de desabastecimiento de agua potable, con esta tubería y accesorios se verán beneficiados los usuarios de los acueductos: JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL COMÚN, CANTERA Y PALMAR – COCAPAL, Nit: 804001801-4; ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO ACAZAMO VEREDA EL ZAMORANO, PARTE ACACIAS Y PARTE SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE CURITÍ – ACAZAMO, Nit. 804011871-2; CORPORACIÓN ACUEDUCTO INTERVEREDAL LAS VUELTAS, Nit. 901584704-0; ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ARBOL SOLO MUNICIPIO DE CURITÍ, Nit. 804016031-5; ACUEDUCTO RURAL ARENALES DEL MUNCIIPIO DE CURITÍ, SANTANDER – ACUARENALES, Nit. 901031771-1; UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICUR; CORPORACIÓN DE SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA PALOBLANCO BAJO MUNICIPIO DE CURITÍ, NIT. 900041857-5.

Componentes de la necesidad:

a) Diagnóstico: Como está la situación en la actualidad: Revisados los acueductos y familias que serán beneficiadas con el proyecto se observa que en la actualidad tienen problemas de abastecimiento de Agua y que en ocasiones se ha tenido que contratar suministro de agua por carro tanque para suplir la necesidad de agua de estas familias. Así mismo las solicitudes de apoyo para la optimización de estos acueductos fue realizada individualmente por cada uno de los representantes legales de estos, de acuerdo a las necesidades apremiantes, cabe resaltar que son múltiples las necesidades que se tienen y con el presente proceso se pretende satisfacer parte de ellas.

 Finalmente, la entidad tuvo en cuenta el Informe De Consolidación Final del Proyecto: SISTEMA DE INFORMACIÓN EN AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO RURALSIASAR FASE III, ejecutado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER S.A E.S., y entregado en la vigencia del año 2025 al municipio de Curití

b) Pronóstico: A donde quiero llegar: Con la ejecución del contrato la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal y en liderazgo del Mandatario Municipal, quiere contribuir con la ampliación en el suministro y abastecimiento de agua potable para el consumo de todos los habitantes del

municipio especialmente los sectores rurales a los cuales prestan el servicio los acueductos beneficiarios del presente proceso contractual.

c) Conveniencia: Porque esta necesidad la tengo que satisfacer: La necesidad se satisface ejecutando el proyecto y logrando su cometido, para contribuir con el desarrollo del Municipio, beneficiando directamente a La población que requería la optimización en el abastecimiento y almacenamiento de agua potable, para así garantizar un abastecimiento continuo de agua y no verse afectado en ninguna época del año.

d) Oportunidad: Priorización del gasto, porque le da prioridad: Se da prioridad a la inversión de este proyecto por ser inversiones que inciden directamente en beneficio de la comunidad, logrando el desarrollo del Municipio, además de contribuir en el desarrollo económico, ambiental, sanitario y productivo.

En cumplimiento de la normatividad vigente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió la Circular CCE-004 de 2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, dirigida a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, mediante la cual se estableció la obligatoriedad en el uso de los Acuerdos Marco de Precios (AMP) estructurados por dicha Agencia, tanto para algunas entidades territoriales como para instituciones del orden nacional, en aplicación del Decreto 310 de 2021.

En dicha circular, Colombia Compra Eficiente definió el plan operativo de despliegue, estableciendo las etapas, fechas y condiciones bajo las cuales las entidades estatales debían adoptar el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), impartiendo además instrucciones precisas a las entidades destinatarias respecto al proceso de implementación, la asignación de usuarios y el ingreso gradual al sistema de agregación de demanda.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales estará precedida de un estudio de agregación de demanda, en el que se tendrá en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las Mipymes y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, ***salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.***

Conforme a lo anterior, la entidad procede a realizar la **justificación técnica y/o económica**, principalmente mediante la búsqueda en el catálogo de productos disponible en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si los bienes o servicios requeridos se encuentran disponibles bajo Acuerdos Marco de Precios. Esta revisión permite establecer una línea base de costos y condiciones contractuales previamente definidas. Posteriormente, se realiza una comparación entre los valores allí contemplados y las cotizaciones obtenidas directamente por la entidad en el mercado local, teniendo en cuenta aspectos como calidad, tiempo de entrega, cobertura geográfica, soporte técnico, garantías, condiciones comerciales y disponibilidad de los proveedores.

Este análisis comparativo permite determinar si los precios ofertados a través del Acuerdo Marco resultan competitivos y adecuados frente a las condiciones particulares de la entidad territorial, especialmente en contextos donde el acceso a proveedores puede estar limitado por factores geográficos, logísticos o económicos. Asimismo, se busca identificar si la contratación a través de otros mecanismos permitiría generar mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, sin desconocer la obligatoriedad de los Acuerdos Marco cuando así lo determine la normatividad vigente, salvo que exista una debida justificación que respalde la decisión de no utilizarlos.

De la lectura integral de las normas anteriores se desprende las siguientes conclusiones:

1. Los acuerdos marcos de precio no se refiere únicamente a un bien o servicio identificado con sus características materiales, físicas y de funcionalidad, sino que hacen parte del mismo otras condiciones, entre ellos el plazo de entrega, el cual es parte fundamental de los acuerdos marcos.
2. El lugar de entrega presenta dificultades de acceso en la mayor parte de los sitios de entrega, teniendo en cuenta la precaria situacion económica de las juntas y asociaciones de acueductos veredales existentes, es impérativo que los materiales seleccionados sean entregados directamente en el punto donde será su disposicion final, por lo que se debe disponer de una logística de transporte que incluya diferentes modos de transporte terrestre, donde además del vehicular se deba comprender de transporte en mulas y caballos de carga, asi como la instalación de tarabitas o guayas. Motivo por el cual un acuerdo marco de precios se presenta deficiente para el cumplimiento de las actividades contractuales.
3. Los acuerdos marcos de precios define las condiciones de oferta, no las condiciones de demanda.
4. La entidad estatal está obligada a adquirir los productos de los acuerdos marcos siempre y cuando exista uno que satisfaga la necesidad, dentro de la cual el plazo y las especificaciones técnicas es un componente elemental.
5. Si los acuerdos marcos de precios contienen el bien requerido por la entidad, pero el plazo de entrega de que gozan los proveedores no sirve para satisfacer la necesidad de la entidad compradora es evidente que se trata de un acuerdo marco que no es obligatorio, pues considerar lo contrario sería tanto como considerar que la entidad estatal está obligada a comprar lo que no le sirve.
6. Los Acuerdos Marco no están ni pueden estar concebidos en la ley con desconocimiento de la autonomía territorial que por mandato constitucional existe a favor de los entes territoriales, que se concreta, para el caso que nos ocupa, en la capacidad jurídica que tienen las mismas para definir las condiciones en que requieren la ejecución de los contratos que se ejecutarán con cargo a sus recursos. Lo anterior, con base en la Sentencia C-138 de 2025 de la Corte Constitucional, señalo en sintesís: "*la Corte precisó que la obligatoriedad de acogerse a los Acuerdos Marco de Precios, así como su reglamentación, no puede afectar los fines misionales ni las competencias esenciales que la Constitución asigna a estas entidades. Aunque formalmente estén sometidas al Estatuto General de Contratación, su autonomía funcional y misional debe ser respetada para evitar cualquier afectación a su independencia constitucional. En consecuencia, la Corte determinó que las expresiones demandadas debían ser declaradas exequibles, siempre que se entendiera que la obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios únicamente se extiende a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que en el caso de las ramas del poder público, los órganos de control, los órganos electorales, los organismos autónomos y las entidades territoriales, el reglamento que module dicha obligatoriedad deberá preservar su autonomía constitucional, en particular en lo que respecta a sus funciones esenciales y fines misionales. Para asegurar esta interpretación y evitar ambigüedades, la Corte trasladó la interpretación conforme a la parte resolutiva de la sentencia, mediante una fórmula de exequibilidad condicionada. De esta forma,*
 preservó la validez del instrumento de contratación pública como mecanismo legítimo de racionalización del gasto público, al tiempo que garantizó el respeto por el diseño constitucional de autonomía y separación de funciones del Estado". Lo anterior indica que, "La Corte Constitucional, condicionó la obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios (AMP), al declarar exequibles bajo ciertas condiciones las expresiones "todas" y "organismos autónomos" del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Esto significa que, aunque los AMP son obligatorios, la obligatoriedad de uso está sujeta a la protección de la autonomía funcional y administrativa de algunas entidades, permitiéndoles apartarse del AMP si se vulneran principios constitucionales y se argumenta de forma válida.
7. Es la entidad contratante la que, a partir de criterios técnicos, de oportunidad y de conveniencia administrativa, determina las condiciones en que requiere los bienes o servicios, entre ellos el plazo de entrega y no el acuerdo marco el que le define las mismas.

8. Para el caso en concreto y como se verá más adelante, es claro que el acuerdo marco de precios vigente contiene unos plazos y bienes que no satisfacen la necesidad de la entidad compradora, y que incluso se reitera no satisface la necesidad primordial de la entidad, ya que esta nace de sí misma.
9. Los tiempos de entrega de acuerdo marco son extensos y no podrían cumplir con los requerimientos que surjan por cambio imprevistas de fechas, por cancelaciones de eventos o actividades que requieran de la inmediatez de la responder por parte de la administración.
10. Adicional, se debe tener en cuenta que la finalidad de la adquisición tiene como referencia la atención básica y potabilización del servicio de agua, lo cual desde la perspectiva contractual de la Ley 142 de 1994, en su artículo 32, permite que en pro de la prestación de servicios públicos, se tenga un régimen privado en la contratación, precisamente en cumplimiento de la celeridad y eficiencia que requiere la atención y continuidad de la prestación del servicio.

De acuerdo a lo anterior, para la adquisición de bienes como los requeridos en este proceso por la Entidad, existe el acuerdo marco No. CCE-255-AMP-2021, suscrito y publicado por CCE, el cual, no se ajusta a nuestra necesidad, por cuanto los materiales son requeridos para atender las diferentes situaciones que se presenten en los diferentes acueductos veredales del Municipio, tales como el daño de un tubo, la necesidad de una unión, de una tee o de un codo, una valvula para el suministro del agua potable, daños en las tuberías, entre otras reparaciones que aunque sean menores deben ser atendidas de manera inmediata por cuanto inciden directamente en el funcionamiento de una propiedad puesta diariamente al servicio de la comunidad; esto genera que el Municipio vaya realizando pedidos constantes de los elementos que sirven para realizar dichas reparaciones; forma de ejecución contractual no dispuesta por el acuerdo marco, el cual aunque contempla el suministro de bienes, el mismo cuenta con un plazo de entrega supeditado a lo ya pactado en el acuerdo, tiempos que resulta inviables a las necesidades de la entidad las cuales deben desarrollarse con inmediatez.

Para la Región # 5 en el que pertenece el Departamento de Santander, el acuerdo marco establece un plazo mínimo de entrega de los productos de 20 días hábiles, tal como se puede evidenciar en el contrato suscrito por CCE, adjuntamos pantallazo:

6.4 La Entidad Compradora deberá contemplar los plazos de entrega a saber: los materiales de construcción y ferretería incluidos dentro del Catálogo del Acuerdo Marco deben ser entregados en los lugares definidos por la Entidad Compradora en el evento de Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los plazos establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 1 – Tiempos máximos de entrega para cada región del AMP.

Región	Tiempos máximos de entrega
1	30 días hábiles
2	20 días hábiles
3	20 días hábiles
4	30 días hábiles
5	20 días hábiles
6	20 días hábiles
7	20 días hábiles
8	30 días hábiles

Notas:

I. Los tiempos de entrega son contados a partir del día hábil siguiente a la colocación de la orden de compra a favor de un proveedor vinculado al acuerdo marco para la región en particular.

II. En caso de que corresponda a un suministro en el transcurso del tiempo se manejará mediante solicitud por parte del supervisor de la orden de compra para realizar la entrega considerando los tiempos establecidos previamente. Sobre el particular, la Entidad Compradora en la ejecución de las órdenes de compra deberá realizar la solicitud al proveedor con mínimo cinco (5) días hábiles.

(…)”

Teniendo en cuenta el tiempo minimo de entrega para la región 5 y contemplando los tiempos de recorridos en los modos de transporte necesarios para realizar las entregas de los materiales, no se presenta satisfactorio el uso de este acuerdo marco de precios.

Sumado a esto tenemos productos que no se encuentran el mencionado acuerdo marco, razón por la cual se desestima el uso de este acuerdo marco por parte de la entidad.

PRECIOS CONTEMPLADOS EN EL CATALOGO DE PRODUCTOS - ACUERDO MARCO

REGIÓN 5				Los valores contemplan los gastos de transporte y asociados a estos. NO incluye el IVA.									
				Proveedores									
Ítem representativo	Código CCE	Descripción	Unidad	ARINTIA GROUP S.A.S	U.T. SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA	INVESAKK S.A.S.	FF SOLUCIONES S.A.	JEM SUPPLIES S.A.S	UT ESTUDIOS 049	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.	NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO	JAIRO OSORIO CABALLERO	DISERRA S.A.S.
1103	CyF_CCE1103	T De Presión En Pvc De 2"	UN	$ 15.680,45	$ 15.196,87	$ 19.327,24	$ 23.423,01	$ 22.065,95	$ 17.799,77	$ 21.060,93	$ 21.677,24	$ 56.256,36	$ 21.001,45
1521	CyF_CCE1521	Tubo Presion Rde 11 Pvc 400 Psi - 3/4"	M	$ 32.603,71	$ 3.558,85	$ 9.088,58	$ 8.009,13	$ 11.125,69	$ 6.086,41	$ 9.154,59	$ 4.917,28	$ 13.548,12	$ 4.759,32
1522	CyF_CCE1522	Tubo Presion Rde 21 Pvc 200 Psi - 1 1/2"	M	$ 70.813,50	$ 10.186,19	$ 18.004,39	$ 17.552,49	$ 20.397,10	$ 13.339,18	$ 18.095,94	$ 16.240,77	$ 44.715,04	$ 17.721,31
1526	CyF_CCE1526	Tubo Presion Rde 21 Pvc 200 Psi - 2"	M	$ 111.662,75	$ 17.460,46	$ 27.608,19	$ 26.915,94	$ 31.522,79	$ 20.454,85	$ 29.668,51	$ 24.910,56	$ 68.568,89	$ 23.897,85
1527	CyF_CCE1527	Tubo Presion Rde 21 Pvc 200 Psi - 3"	M	$ 246.052,63	$ 37.992,18	$ 59.735,35	$ 58.240,93	$ 59.337,02	$ 47.948,90	$ 55.878,79	$ 53.903,29	$ 148.371,68	$ 42.784,05
1529	CyF_CCE1529	Tubo Presion Rde 21 Pvc 200 Psi - 4"	M	$ 419.682,68	$ 64.664,99	$ 101.903,10	$ 99.340,07	$ 79.734,12	$ 81.784,63	$ 89.789,89	$ 91.950,41	$ 253.073,05	$ 75.520,64
1530	CyF_CCE1530	Tubo Presion Rde 21 Pvc 200 Psi - 6"	M	$ 804.066,05	$ 137.410,53	$ 247.108,24	$ 211.375,77	$ 276.288,00	$ 160.635,22	$ 275.110,53	$ 151.733,82	$ 538.490,95	$ 213.405,05
1531	CyF_CCE1531	Tubo Presion Rde 9 Pvc 500 Psi - 1/2"	M	$ 24.477,81	$ 3.558,85	$ 6.180,94	$ 6.014,74	$ 5.748,28	$ 4.571,16	$ 5.398,74	$ 3.970,91	$ 15.325,40	$ 5.514,77
1598	CyF_CCE1598	Union De Reparación En Pvc De 4"	UN	$ 116.128,26	$ 106.696,75	$ 140.505,96	$ 135.243,08	$ 148.976,72	$ 97.205,18	$ 164.548,97	$ 73.450,17	$ 275.953,98	$ 49.708,49
1623	CyF_CCE1623	Union Presion Pvc 1 1/2" Norma Ntc 1339 Elaborado En Poli (Cloruro De Vinilo Cal Schedule 40)	UN	$ 3.074,39	$ 2.670,17	$ 7.527,01	$ 4.115,13	$ 4.450,28	$ 3.127,55	$ 4.172,14	$ 3.803,34	$ 10.480,54	$ 4.154,97
1625	CyF_CCE1625	Union Presion Pvc 1" Norma Ntc 1339 Elaborado En Poli (Cloruro De Vinilo Cal Schedule 40)	UN	$ 1.229,34	$ 1.134,55	$ 3.159,15	$ 1.645,51	$ 2.317,85	$ 1.251,02	$ 2.039,71	$ 1.528,76	$ 4.187,22	$ 1.661,98
1626	CyF_CCE1626	Union Presion Pvc 1/2" Norma Ntc 1339 Elaborado En Poli (Cloruro De Vinilo Cal Schedule 40)	UN	$ 475,60	$ 487,61	$ 1.291,13	$ 637,32	$ 561,85	$ 532,63	$ 581,31	$ 589,25	$ 1.619,11	$ 643,65
1628	CyF_CCE1628	Union Presion Pvc 2" Norma Ntc 1339 Elaborado En Poli (Cloruro De Vinilo Cal Schedule 40)	UN	$ 5.040,47	$ 4.528,57	$ 12.334,41	$ 6.744,09	$ 6.304,56	$ 5.124,64	$ 6.082,97	$ 14.482,63	$ 17.177,60	$ 6.808,10
1630	CyF_CCE1630	Union Presion Pvc 3/4" Norma Ntc 1339 Elaborado En Poli (Cloruro De Vinilo Cal Schedule 40)	UN	$ 749,49	$ 810,39	$ 1.895,48	$ 1.005,43	$ 1.112,57	$ 764,26	$ 1.016,15	$ 928,52	$ 2.555,62	$ 1.015,33
1636	CyF_CCE1636	Union Pvc Ducto 4"	UN	$ 15.189,57	$ 17.784,63	$ 17.279,16	$ 15.913,86	$ 16.688,54	$ 10.757,66	$ 16.950,64	$ 13.894,75	$ 33.081,55	$ 14.291,57
1641	CyF_CCE1641	Union Universal Pvc 2 " Agua Potable	UN	$ 47.992,16	$ 48.501,15	$ 63.134,86	$ 58.773,87	$ 55.257,60	$ 68.048,02	$ 53.008,35	$ 54.395,02	$ 347.497,84	$ 31.577,74
1669	CyF_CCE1669	Valvula De Bola En Pvc 2"	UN	$ 132.180,16	$ 72.748,28	$ 45.901,03	$ 94.154,94	$ 44.502,77	$ 56.675,09	$ 36.215,98	$ 47.012,23	$ 16.024,65	$ 45.175,80

ITEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES										V/UNITARIO
1	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 9; Presión de trabajo mínimo 500 PSI a 23 °c; Diámetro= 1/2"; Tubo por 6 metros de longitud.										$ 4.810,92
	$ 24.477,81	$ 3.558,85	$ 6.180,94	$ 6.014,74	$ 5.748,28	$ 4.571,16	$ 5.398,74	$ 3.970,91	$ 15.325,40	$ 5.514,77	
2	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 11; Presión de trabajo mínimo 400 PSI a 23 °c; Diámetro= 3/4"; Tubo por 6 metros de longitud.										$ 6.405,74
	$ 32.603,71	$ 3.558,85	$ 9.088,58	$ 8.009,13	$ 11.125,69	$ 6.086,41	$ 9.154,59	$ 4.917,28	$ 13.548,12	$ 4.759,32	
3	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 13,5; Presión de trabajo mínimo 315 PSI a 23 °c; Diámetro= 1"; Tubo por 6 metros de longitud. **(NO ESTA EN EL CATALOGO)**										$ 8.643,00
4	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 1 1/2"; Tubo por 6 metros de longitud.										$ 14.039,22
	$ 70.813,50	$ 10.186,19	$ 18.004,39	$ 17.552,49	$ 20.397,10	$ 13.339,18	$ 18.095,94	$ 16.240,77	$ 44.715,04	$ 17.721,31	
5	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 2", tubos por 6 metros de longitud.										$ 99.091,60
	$ 111.662,75	$ 17.460,46	$ 27.608,19	$ 26.915,94	$ 31.522,79	$ 20.454,85	$ 29.668,51	$ 24.910,56	$ 68.568,89	$ 23.897,85	
6	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 3", tubos por 6 metros de longitud.										$ 259.325,21
	$ 246.052,63	$ 37.992,18	$ 59.735,35	$ 58.240,93	$ 59.337,02	$ 47.948,90	$ 55.878,79	$ 53.903,29	$ 148.371,68	$ 42.784,05	
7	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 4", tubos por 6 metros de longitud.										$ 327.635,29
	$ 419.682,68	$ 64.664,99	$ 101.903,10	$ 99.340,07	$ 79.734,12	$ 81.784,63	$ 89.789,89	$ 91.950,41	$ 253.073,05	$ 75.520,64	
8	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 6", tubos por 6 metros de longitud.										$ 673.125,21
	$ 804.066,05	$ 137.410,53	$ 247.108,24	$ 211.375,77	$ 276.288,00	$ 160.635,22	$ 275.110,53	$ 151.733,82	$ 538.490,95	$ 213.405,05	
9	Unión de Reparación de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 4"										$ 97.036,97
	$ 116.128,26	$ 106.696,75	$ 140.505,96	$ 135.243,08	$ 148.976,72	$ 97.205,18	$ 164.548,97	$ 73.450,17	$ 275.953,98	$ 49.708,49	
10	Unión de Reparación de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 6"										$ 224.705,88
	$ 268.919,88	$ 245.721,19	$ 332.290,41	$ 313.177,22	$ 360.021,80	$ 228.793,66	$ 381.452,66	$ 229.134,30	$ 639.025,91	$ 276.039,26	
11	Unión Rápida de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 2"										$ 34.250,42
	$ 47.992,16	$ 48.501,15	$ 63.134,86	$ 58.773,87	$ 55.257,60	$ 68.048,02	$ 53.008,35	$ 54.395,02	$ 347.497,84	$ 31.577,74	
12	Unión Rápida de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 6" **(NO ESTA EN EL CATALOGO)**										$ 191.842,02
13	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1/2"										$ 509,24
	$ 475,60	$ 487,61	$ 1.291,13	$ 637,32	$ 561,85	$ 532,63	$ 581,31	$ 589,25	$ 1.619,11	$ 643,65	
14	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 3/4"										$ 803,36
	$ 749,49	$ 810,39	$ 1.895,48	$ 1.005,43	$ 1.112,57	$ 764,26	$ 1.016,15	$ 928,52	$ 2.555,62	$ 1.015,33	
15	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1"										$ 1.316,81
	$ 1.229,34	$ 1.134,55	$ 3.159,15	$ 1.645,51	$ 2.317,85	$ 1.251,02	$ 2.039,71	$ 1.528,76	$ 4.187,22	$ 1.661,98	
16	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1 1/2"										$ 3.292,44
	$ 3.074,39	$ 2.670,17	$ 7.527,01	$ 4.115,13	$ 4.450,28	$ 3.127,55	$ 4.172,14	$ 3.803,34	$ 10.480,54	$ 4.154,97	
17	Tees "T" Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 2"										$ 18.734,45
	$ 15.680,45	$ 15.196,87	$ 19.327,24	$ 23.423,01	$ 22.065,95	$ 17.799,77	$ 21.060,93	$ 21.677,24	$ 56.256,36	$ 21.001,45	
18	Válvula de bola de Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 2"										$ 63.240,34
	$ 132.180,16	$ 72.748,28	$ 45.901,03	$ 94.154,94	$ 44.502,77	$ 56.675,09	$ 36.215,98	$ 47.012,23	$ 16.024,65	$ 45.175,80	

Así las cosas, como el Municipio, requiere una forma de pedido y entrega en tiempo límite que pueda suplir sus necesidades así garantizar la prestación del servicio público y que este no se vea paralizado bajo ninguna circunstancia, además llevar un control del gasto para evitar demandar bienes en exceso del presupuesto oficial o en el peor de los casos que ni siquiera sean utilizados por la Entidad; se apartará de la escogencia del acuerdo marco pues el mismo resulta ineficiente y no satisface de manera integral la necesidad del Municipio; lo anterior, aclarando que bajo el principio de autonomía territorial se utilizará, la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, medio de selección que goza de toda legalidad y que sirve para lograr satisfacer la necesidad de la Entidad, que por demás está contemplada en la Ley 1150 de 2007.

Es importante aclarar que el procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a las modalidades de selección, entre las cuales está la selección abreviada. Como causal de selección abreviada está la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. El Artículo 5 de la misma ley establece el principio de selección objetiva, con base en el cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación que se establecen en los términos y condiciones para la contratación deben atender a este principio.

En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, para la obtención de la oferta más favorable (de las presentadas por proponentes habilitados) se hará uso exclusivamente del precio, obtenido a través de una subasta inversa.

Con base a lo señalado en las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo.

Por otro lado, si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Así mismo conforme a lo señalado en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Conforme a lo anterior, queda debidamente justificada la decisión de la entidad en relación con el procedimiento de adquisición. Es procedente la satisfacción de la necesidad aquí planteada como quiera que la Administración Municipal cuenta: a) Con un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso respectivo; b) El personal idóneo y disponible para adelantar los procedimientos administrativos del caso; c) Los elementos físicos adecuados para adelantar los mismos; d) Los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general según disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaria de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario adelantar el presente proceso contractual cuyo objeto es: **“COMPRA DE TUBERÍA Y ACCESORIOS PARA LA OPTIMIZACIÒN DE LAS REDES DE CONDUCCIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER”,** que garantice la entrega de los materiales en las cantidades y calidades que especifica el presente estudio.

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encontrará determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025.

4. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO.

Plan de Desarrollo Municipal "SIEMPRE DE LA MANO CON LA GENTE 2024 – 2027" así:

EJE ESTRATÉGICO	LE-2. MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LO PUBLICO
SECTOR	40. VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA PDM	5. MEJOR CALIDAD DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA GENTE
INDICADOR DE BIENESTAR	COBERTURA DE ACUEDUCTO
PROGRAMA	4003. ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
PRODUCTO	4003017. ACUEDUCTOS OPTIMIZADOS
DETALLE	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, OPTIMIZACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO.
INDICADOR DE PRODUCTO	400301700. ACUEDUCTOS OPTIMIZADOS
LÍNEA BASE	ND
META CUATRIENIO	8

5. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIN:

El presente Proyecto se encuentra radicado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal del Municipio de Curití bajo el número **202500000033085** proyecto de inversión denominado**: "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER",** el cual se encuentra formulado en la MGA-WEB y Registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Curití, Santander.

6. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad, el MUNICIPIO DE CURITÍ - SANTANDER podrá celebrar un contrato de COMPRAVENTA mediante el proceso de selección abreviada por Subasta Inversa, con una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

Es por esto, que la entidad considera que es oportuna la realización del presente objetivo por cuanto es la implementación de una iniciativa que se encuentra debidamente justificada y se ajusta a su contrato y la conveniencia radica en que con este proceso se mejorarán las vías terciarias del municipio brindando mayor y mejores condiciones de tránsito y seguridad vial en las vías rurales del municipio de Curití – Santander.

7. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:

En atención al Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán estar inscritos en cualquier clasificación de los siguientes sistemas de clasificación según sea el caso:

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN
40183000	Tubería de caucho y plástico
40183002	Tubería de plástico PVC
40183100	Accesorios de tubos
40183102	"T" de tubo
40183103	Union de tubo

II. ASPECTOS CONTRACTUALES:

8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Objeto: "COMPRA DE TUBERÍA Y ACCESORIOS PARA LA OPTIMIZACIÒN DE LAS REDES DE CONDUCCIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER".

9. ALCANCE DEL OBJETO:

Se trata de la adquisición de tubería y accesorios necesaria para la adecuación de redes de conducción en el proceso de optimización de los sistemas de acueducto mediante fortalecimiento del programa acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Curití, Santander, es esta oportunidad serán beneficiados siete (7) acueductos del municipio, estos son: CORPORACIÓN ACUEDUCTO INTERVEREDAL LAS VUELTAS, Nit. 901584704-0; ACUEDUCTO RURAL ARENALES DEL MUNCIIPIO DE CURITÍ, SANTANDER – ACUARENALES, Nit. 901031771-1; ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO ACAZAMO VEREDA EL ZAMORANO, PARTE ACACIAS Y PARTE SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE CURITÍ – ACAZAMO, Nit. 804011871-2; ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ARBOL SOLO MUNICIPIO DE CURITÍ, Nit. 804016031-5; JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL COMÚN, CANTERA Y PALMAR – COCAPAL, Nit: 804001801-4; UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICUR y CORPORACIÓN DE SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA PALOBLANCO BAJO DEL MUNICIPIO DE CURITI – CORSABLANCO, por tal motivo se deberá garantizar la entrega oportuna de los elementos de acuerdo al requerimiento de la entidad, al igual que las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar.

El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas y entregar los materiales en los sitios aquí indicados:

9.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

A continuación, se describen las Especificaciones técnicas generales del proceso y se establecen los sitios de entrega con ítem y cantidad.

Especificaciones técnicas con cantidades totales,

ITEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 9; Presión de trabajo mínimo 500 PSI a 23 °c; Diámetro= 1/2"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	2.610.00
2	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 11; Presión de trabajo mínimo 400 PSI a 23 °c; Diámetro= 3/4"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	1.320.00
3	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 13,5; Presión de trabajo mínimo 315 PSI a 23 °c; Diámetro= 1"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	2.280.00
4	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 1 1/2"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	780.00
5	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 2", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	275.00
6	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 3", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	501.00
7	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión	UND.	239.00

	de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 4", tubos por 6 metros de longitud.		
8	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 6", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	25.00
9	Unión de Reparación de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 4"	UND.	10.00
10	Unión de Reparación de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 6"	UND.	37.00
11	Unión Rápida de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 2"	UND.	15.00
12	Unión Rápida de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 6"	UND.	20.00
13	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1/2"	UND.	435.00
14	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 3/4"	UND.	220.00
15	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1"	UND.	380.00
16	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1 1/2"	UND.	148.00
17	Tees "T" Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 2"	UND.	4.00
18	Válvula de bola de Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 2"	UND.	4.00

Sitios y cantidades de entrega:

1. CORPORACIÓN ACUEDUCTO INTERVEREDAL LAS VUELTAS, distancia aproximada 8 Km del Casco Urbano

ITEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 9; Presión de trabajo mínimo 500 PSI a 23 °c; Diámetro= 1/2"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	1.200.00
2	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 4", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	10.00
3	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 6", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	25.00
4	Unión de Reparación de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 4"	UND.	10.00
5	Unión de Reparación de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 6"	UND.	12.00
6	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1/2"	UND.	200.00

2. ACUEDUCTO RURAL ARENALES DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, distancia aproximada 9 Km del Casco Urbano

ITEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 9; Presión de trabajo mínimo 500 PSI a 23 ºc; Diámetro= 1/2"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	600.00
2	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 13,5; Presión de trabajo mínimo 315 PSI a 23 ºc; Diámetro= 1"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	600.00
3	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 ºc; Diámetro= 1 1/2"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	600.00
4	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1/2"	UND.	100.00
5	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1"	UND.	100.00
6	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1 1/2"	UND.	100.00

3. ACUEDUCTO RURAL COLECTIVO ACAZAMO VEREDA EL ZAMORANO, PARTE ACACIAS Y PARTE SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE CURITÍ – ACAZAMO, distancias aproximadas 5 Km del Casco Urbano

ITEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 ºc; Diámetro= 2", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	167.00
2	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 ºc; Diámetro= 3", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	167.00

4. ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ARBOL SOLO MUNICIPIO DE CURITI – ACUARBOLSOLO, distancia aproximada 9 Km del Casco Urbano

ITEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 9; Presión de trabajo mínimo 500 PSI a 23 ºc; Diámetro= 1/2"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	570.00
2	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 11; Presión de trabajo mínimo 400 PSI a 23 ºc; Diámetro= 3/4"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	1.320.00
3	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 13,5; Presión de trabajo mínimo 315 PSI a 23 ºc; Diámetro= 1"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	1.320.00
4	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 ºc; Diámetro= 2", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	34.00
5	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1/2"	UND.	95.00
6	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 3/4"	UND.	220.00
7	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1"	UND.	220.00

5. ACUEDUCTO DEL COMÚN, CANTERA Y PALMAR "COCAPAL", distancia aproximada 3,5 Km del Casco Urbano

ITEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 9; Presión de trabajo mínimo 500 PSI a 23 °c; Diámetro= 1/2"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	240.00
2	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 13,5; Presión de trabajo mínimo 315 PSI a 23 °c; Diámetro= 1"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	360.00
3	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 2", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	50.00
4	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 4", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	220.00
5	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1/2"	UND.	40.00
6	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1"	UND.	60.00

6. UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - SERVICUR, distancia aproximada 1,6 Km del Casco Urbano

ITEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 1 1/2"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	180.00
2	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 2", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	24.00
3	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 °c; Diámetro= 4", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	9.00
4	Unión de Reparación de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 6"	UND.	25.00
5	Unión Rápida de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 2"	UND.	15.00
6	Unión Rápida de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 6"	UND.	20.00
7	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1 1/2"	UND.	48.00
8	Tees "T" Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 2"	UND.	4.00
9	Válvula de bola de Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 2"	UND.	4.00

7. CORPORACIÓN DE SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA PALOBLANCO BAJO DEL MUNICIPIO DE CURITI - CORSABLANCO, distancia aproximada 8 Km del Casco Urbano

ITEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 ºc; Diámetro= 3", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	334.00

Los elementos entregados deben cumplir con la normatividad técnica, jurídica, sanitaria y ambiental colombiana vigente. Entre la cual tenemos:

- Decreto 1575 de 2017 del Ministerio de Protección Social
- Resolución 2115 de 2007 del MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO.
- NTC 382. PLÁSTICOS. TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) CLASIFICADOS SEGÚN LA PRESIÓN (SERIE RDE).
- NTC 2295 UNIONES CON SELLOS ELASTOMERICOS FLEXIBLES PARA TUBOS PLASTICOS EMPLEADOS PARA EL TRANSPORTE DE FLUIDOS A PRESION.
- NTC 2536. SELLOS ELASTOMÉRICOS (EMPAQUES) PARA UNIÓN DE TUBOS PLÁSTICOS.
- Y demás normatividad vigente establecida para los productos, por las Autoridades Colombianas competentes.

GARANTIA

Los productos objeto de la presente contratación deberán contar con una garantía de mínimo un (1) año por defectos de fabricación o falla en la materia prima, operando en las condiciones solicitadas.

La responsabilidad del contratista está limitada a la reposición o reparación de los materiales suministrados, previa demostración de que el daño tiene por causa algún defecto en la fabricación y deberá entregar al municipio el certificado de garantía

El proponente deberá garantizar que entregará al municipio en perfecto estado de funcionamiento y bajo lo más altos estándares de calidad la tubería y sus accesorios, garantías de los mismos suscritas por los fabricantes. El contratista hará los ajustes y adecuaciones que se requerían para el suministro, al igual cumplirá con las garantías necesarias requeridas para tal fin, entrega de manifiestos de aduana, so detrimento de las garantías que acredite como distribuidor o casa matriz.

CARACTERÍSTICAS DE LA ADQUISICION

Las ofertas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Garantizar que los elementos entregados cumplan con los estándares de calidad y cantidades dados para cada producto.
- Entregar los elementos de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos por la entidad.
- Reponer de manera oportuna los elementos que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad.
- Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en compraventa.
- Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho, los cuales el contratista especifique en la propuesta.
- El contratista debe entregar en los sitios y cantidades indicados por el CONTRATANTE todos los productos solicitados.
- Atención oportuna: El proponente seleccionado deberá atender las solicitudes de la administración oportunamente, para la eficiente prestación del servicio de compraventa.

Las demás características técnicas establecidas en las fichas a que se refiere el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y que se encuentran anexas a los presentes estudios.

10. PLAZO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de **QUINCE (15) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar para la ejecución de las actividades objeto de la presente convocatoria será en el Municipio de Curití – Santander, en las zonas designadas por el supervisor de acuerdo al alcance y ubicación de los acueductos veredales.

12. ESPECIE DEL CONTRATO:

De acuerdo con el objeto y actividades a ejecutar, se contempla un contrato a celebrarse de COMPRAVENTA.

De acuerdo con el art. 1849 del C.C. El cual indica:

"La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.".

13. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato es la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($379.994.018,96) MCTE y/o valor resultante de la subasta** valor que incluye iva, costos directos e indirectos, tasas, impuestos y contribuciones que se causen con la respectiva ejecución y legalización del contrato respectivo. El valor anterior, se estableció con base en las cotizaciones obtenidas con proveedores del mercado, quienes tuvieron en cuenta al momento de la cotización todos los gravámenes y demás costos que trae consigo la prestación del servicio.

SE ADJUNTA ESTUDIO DEL MERCADO QUE IDENTIFICA LOS ELEMENTOS Y VALORES UNITARIOS POR CADA UNO.

NOTA 1. Los valores del estudio de mercado (PRESUPUESTO OFICIAL) incluyen IVA.

NOTA 2. Al formular la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo.

Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

El municipio sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

El municipio efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que, en materia de Impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

En su oferta económica el proponente no podrá superar ningún valor de los precios unitarios según el presupuesto fijado por la entidad, los cuales componen la ficha técnica y el estudio del mercado, so pena de rechazo de la oferta.

FORMA DE PAGO: El valor de proceso se pagará en pesos colombianos, a través de la Secretaria de Hacienda de la entidad, así: Mediante **PAGO UNICO**, previo informe y visto bueno del supervisor, así como la disponibilidad de recursos existentes y demás documentos requeridos por la Entidad para su respectivo pago, como facturas o cuenta de cobro respectiva, informe de actividades, previo el cumplimiento de los demás

requisitos de ley. La no presentación de estos documentos o hacerlos en forma extemporánea, exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. La no presentación de estos documentos o hacerlos en forma extemporánea, exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Tesorería Municipal.

valor que incluye iva, costos directos e indirectos, tasas, impuestos y contribuciones que se causen con la respectiva ejecución y legalización del contrato respectivo. El valor anterior, se estableció con base en las cotizaciones obtenidas con proveedores del mercado, quienes tuvieron en cuenta al momento de la cotización todos los gravámenes y demás costos que trae consigo la prestación del servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2021 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

14. PARTES QUIENES INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CURITÍ - SANTANDER
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL O JURÍDICA O CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

15.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Con base en el estatuto general de contratación de la administración pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y de sus profesiones a fines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas, y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar,

de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

Obligaciones de carácter general

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
4. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales).
5. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
6. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EL MUNICIPIO DE CURITI y con fundamento en los respectivos soportes.
7. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
8. Presentar a la supervisión, las cuentas de cobro, o factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes.
9. Mantener al MUNICIPIO DE CURITI, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE CURITI, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
10. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.
11. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
12. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL MUNICIPIO DE CURITI, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
13. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.
14. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública.
15. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del MUNICIPIO DE CURITI y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
16. Observar y acatar las disposiciones en materia de la política medioambiental que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos.
17. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento.
18. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. Evitando dilaciones y entrabamientos.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
20. Autorizar los descuentos sobre los pagos mensualizados, cuando sean procedentes de conformidad con las circunstancias previstas en estos estudios y documentos previos.

21. Adelantar de manera diligente todas las actuaciones a su cargo para los actos de legalización, de perfeccionamiento, iniciación, ejecución y liquidación del contrato.
22. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales).
23. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia.
24. OBLIGACIONES LABORALES: Será obligación del contratista como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial, a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, y sus decretos reglamentarios. Es obligación del contratista suministrar al interventor y/o supervisor del contrato las constancias que acrediten el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF y SENA) y certificaciones de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que ejecuta el contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

15.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a) Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las actas presentadas por el proponente elegido.
b) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la Contratación Pública.
c) Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
e) Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud pensión ARP, y parafiscales (cuando a ello haya lugar).
f) Prestarle toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales.
g) Ejercer la función de supervisión en el cumplimiento cabal de las obligaciones objeto del contrato.

16. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

MEDIO: Se invita a los integrantes de las Veedurías Ciudadanas, CIUDADANIA EN GENERAL, ORGANIZACIONES CIVICAS, ETC., para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso.

17. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA.

Una vez legalizado el contrato, el Alcalde del Municipio de Curití - Santander, designará un Supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá las funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA,** a quien una vez se celebre el contrato se designarán mediante resolución o si se establece dentro del clausulado del contrato se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

18. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, existen modalidades de selección de oferentes en el Sistema de contratación pública, como son: Licitación pública, selección abreviada, Concurso de meritos, Contratación directa, contratación de minima cuantía.

De conformidad con el numeral Segundo de la norma ibidem, establece que existen varias causales de selección abrevida, entre otras temenos: literal a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a

aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, subasta inversa, o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. El literal j) hace referencia a los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda.

El artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 que modifico el paragrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 142 de 2023, dispone que las entidades estatales están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios, dispuestos por Colombia Compra Eficiente.

Artículo 8. Modificación del artículo *2.2.1.2.1.2.7.* ***de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.*** *Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:*

*"**Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados. y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.*

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales estará precedida de un estudio de agregación de demanda, en el que se tendrá en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las Mipymes y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, ***salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.*** *(…)" .*

Con relación a los acuerdos marco de precio es pertinente traer a colación la ley 1955 de 2019 que al respecto señala:

ARTÍCULO 41. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO 5o. *Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 delpresente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.*

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizer y celebrar acuerdos marco de precios propios." Subrayado propio

Por su parte el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. *Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario."*

No obstante, se tiene en cuenta que en reciente analisis constitucional sobre la obligatoriedad de Acuerdos Marco de precios, en Sentencia de la Corte Constitucional, se condicionó la misma teniendo en cuenta que:

"*la Corte precisó que la obligatoriedad de acogerse a los Acuerdos Marco de Precios, así como su reglamentación, no puede afectar los fines misionales ni las competencias esenciales que la Constitución asigna a estas entidades. Aunque formalmente estén sometidas al Estatuto General de Contratación, su autonomía funcional y misional debe ser respetada para evitar cualquier afectación a su independencia constitucional. En consecuencia, la Corte determinó que las expresiones demandadas debían ser declaradas exequibles, siempre que se entendiera que la obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios únicamente se extiende a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que en el caso de las ramas del poder público, los órganos de control, los órganos electorales, los organismos autónomos y las entidades territoriales, el reglamento que module dicha obligatoriedad deberá preservar su autonomía constitucional, en particular en lo que respecta a sus funciones esenciales y fines misionales. Para asegurar esta interpretación y evitar ambigüedades, la Corte trasladó la interpretación conforme a la parte resolutiva de la sentencia, mediante una fórmula de exequibilidad condicionada. De esta forma,*
preservó la validez del instrumento de contratación pública como mecanismo legítimo de racionalización del gasto público, al tiempo que garantizó el respeto por el diseño constitucional de autonomía y separación de funciones del Estado". Lo anterior indica que, "La Corte Constitucional, condicionó la obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios (AMP), al declarar exequibles bajo ciertas condiciones las expresiones "todas" y "organismos autónomos" del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Esto significa que, aunque los AMP son obligatorios, la obligatoriedad de uso está sujeta a la protección de la autonomía funcional y administrativa de algunas entidades, permitiéndoles apartarse del AMP si se vulneran principios constitucionales y se argumenta de forma válida.

De la lectura integral de las normas anteriores se desprende las siguientes conclusiones:

1) Los acuerdos marcos de precio no se refiere únicamente a un bien o servicio identificado con sus características materiales, físicas y de funcionalidad, sino que hacen parte del mismo otras condiciones, entre ellos el plazo de entrega, el cual es parte fundamental de los acuerdos marcos.

2) Los acuerdos marcos de precios define las condiciones de oferta, no las condiciones de demanda.

3) La entidad estatal está obligada a adquirir los productos de los acuerdos marcos siempre y cuando exista uno que satisfaga la necesidad, dentro de la cual el plazo y las especificaciones técnicas es un componente elemental y se puede apartar siempre y cuando exista una justificación tecnica, economica y/o juridica.

4) Si los acuerdos marcos de precios contiene el bien requerido por la entidad pero el plazo de entrega de que gozan los proveedores no sirve para satisfacer la necesidad de la entidad compradora es evidente que se trata de un acuerdo marco que no es obligatorio, pues considerar lo contrario sería tanto como considerar que la entidad estatal está obligada a comprar lo que no le sirve.

5) Los Acuerdos Marco **no están ni pueden estar** concebidos en la ley con desconocimiento de la autonomía territorial que por mandato constitucional existe a favor de los entes territoriales, que se concreta, para el caso que nos ocupa, en la capacidad jurídica que tienen las mismas para definir las condiciones en que requieren la ejecución de los contratos que se ejecutarán con cargo a sus recursos.

6) Es la entidad contratante la que, a partir de criterios técnicos, de oportunidad y de conveniencia administrativa, determina las condiciones en que requiere los bienes o servicios, entre ellos el plazo de entrega y no el acuerdo marco el que le define las mismas.

7) Para el caso en concreto y como se verá más adelante, es claro que el acuerdo marco de precios vigente contiene unos plazos, formas de entrega y bienes que no satisfacen la necesidad de la entidad compradora, y que incluso se reitera no satisface la necesidad primordial de la entidad, ya que esta nace de sí misma.

8) Adicional a lo anterior las necesidades de la administración de acuerdo a lo que requiere consumir no se encuentran determinadas y dependen de las actividades a desarrollar en cumplimiento de los objetivos misionales.

9) Los tiempos de entrega de acuerdo marco son extensos y no podrían cumplir con los requerimientos que surjan en actividades que requieran de la inmediatez de la responder por parte de la administración.

De acuerdo a lo anterior, para la adquisición de bienes como los requeridos en este proceso por la Entidad, existe el acuerdo marco No. CCE-255-AMP-2021, suscrito y publicado por CCE, el cual, no se ajusta a nuestra necesidad, por cuanto los materiales de ferretería son requeridos para atender las diferentes situaciones que se presenten en las propiedades del Municipio, tales como el daño de un bombillo, una llave para el suministro del agua potable o las llaves para el funcionamiento de los baños, daños en las tuberías, entre otras reparaciones que aunque sean menores deben ser atendidas de manera inmediata por cuanto inciden directamente en el funcionamiento de una propiedad puesta diariamente al servicio de la comunidad; esto genera que el Municipio vaya realizando pedidos constantes de los elementos que sirven para realizar dichas reparaciones; forma de ejecución contractual no dispuesta por el acuerdo marco, el cual aunque contempla el suministro de bienes, el mismo cuenta con un plazo de entrega supeditado a lo ya pactado en el acuerdo, tiempos que resulta inviables a las necesidades de la entidad las cuales deben desarrollarse con inmediatez, así como a las formas de entrega que se requieren realizar conforme al alcalde del presente proceso, lo cual sino se acudiera a la forma de entrega requerida por la entidad, sería un costo mayor por cuanto tendria que contemplar la necesidad de la entrega de los mismos en ciertos puntos que no lo realizaría el proveedor del AMP, en los tiempos requeridos.

De acuerdo a la **GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA CCE-255-AMP- 2021,** para la Región # 5 en el que pertenece el Departamento de Santander, el acuerdo marco establece un plazo mínimo de entrega de los productos de 20 días hábiles, es decir estamos hacienda referencia a casi un mes calendario desde la orden de servicio, tal como se puede evidenciar en el contrato suscrito por CCE, adjuntamos pantallazo:

1.6. Tiempos de entrega máximos

Se aplicarán los siguientes tiempos de entrega para cada una de las regiones según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 2 – Tiempos máximos de entrega para cada región del AMP.

Región	Tiempos máximos de entrega
1	30 días hábiles
2	20 días hábiles
3	20 días hábiles
4	30 días hábiles
5	20 días hábiles
6	20 días hábiles
7	20 días hábiles
8	30 días hábiles

Notas:
I. Los tiempos de entrega son contados a partir del día hábil siguiente a la colocación de la orden de compra a favor de un proveedor vinculado al acuerdo marco para la región en particular.

III. ***En caso de que corresponda a un suministro en el transcurso del tiempo se manejará mediante solicitud por parte del supervisor de la orden de compra para realizar la entrega considerando los tiempos establecidos previamente. Sobre el particular, la Entidad Compradora en la ejecución de las órdenes de compra deberá realizar la solicitud al proveedor con mínimo cinco (5) días hábiles.***

(…)"

Así las cosas, como el Municipio, requiere una forma de pedido y entrega en tiempo límite que pueda suplir sus necesidades así garantizar la prestación del servicio público y que este no se vea paralizado bajo ninguna circunstancia, además llevar un control del gasto para evitar demandar bienes en exceso del presupuesto oficial o en el peor de los casos que ni siquiera sean utilizados por la Entidad; se apartará de la escogencia del acuerdo marco pues el mismo resulta ineficiente y no satisface de manera integral la necesidad del Municipio; lo anterior, aclarando que bajo el principio de autonomía territorial se utilizará, la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, medio de selección que goza de toda legalidad y que sirve para lograr satisfacer la necesidad de la Entidad, que por demás está contemplada en la Ley 1150 de 2007. Y bajo estos análisis en el presente estudio, se logra advertir que existe justificación, técnica, económica como jurídica.

Es importante aclarar que el procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a las modalidades de selección, entre las cuales está la selección abreviada. Como causal de selección abreviada está la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. El Artículo 5 de la misma ley establece el principio de selección objetiva, con base en el cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación que se establecen en los términos y condiciones para la contratación deben atender a este principio.

En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, para la obtención de la oferta más favorable (de las presentadas por proponentes habilitados) se hará uso exclusivamente del precio, obtenido a través de una subasta inversa.

Con base a lo señalado en las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo.

Por otro lado, si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

La presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece como modalidad de selección del contratista la Selección Abreviada que integra diferentes causales de contratación y a las que se acude para la selección del contratista previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio.

El art. 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 y subsiguientes establecen el procedimiento de selección de bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de subasta inversa.

SELECCIÓN ABREVIADA: La Ley 1150 de 2007 en su numeral 2 del art. 2 establece:

2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

 Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos

 El numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 estipula que: “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (…)”

 En consecuencia, el municipio considera que es oportuno y conveniente adelantar un proceso de subasta inversa presencial para adquirir estos bienes, debido a que los mismos se enmarcan dentro de los bienes de características técnicas uniformes a que se refiere el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos:

 Artículo 3°. Definiciones. Los términos no definidos en el presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

 Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Es de entenderse que se realizara la contratación mediante el sistema de subasta inversa presencial, debido a que actualmente no está en funcionamiento la plataforma para la subasta electrónica.

En materia de publicidad del proceso de selección debe observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2013, referente a la convocatoria pública en los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos. Adicional a lo anterior, dentro de las etapas precontractuales, contractual y postcontractual, se debe aplicar lo dispuesto en el Decreto 3512 de 2003, especialmente los expresado en el artículo 13.

Dado que la escogencia del contratista para la adquisición de este bien se realizará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial según lo determinado en el presente estudio, esta escogencia estará basada en el principio de Selección Objetiva establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015. Este principio de selección objetiva se garantizará con la elección del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los factores contenidos en los pliegos de condiciones, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, tales como factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva (Ley 1150 de 2007, Artículo 5, numeral 2).
En atención a lo anterior, para contratar el servicio requerido, es procedente la utilización de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, porque el bien descrito constituye una causal de este tipo de modalidad de selección de contratista según las normas expuestas en este ítem, toda vez que poseen características técnicas uniformes y de común utilización.

19. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial asignado al presente proceso de contratación de Subasta Inversa es de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($379.994.018,96) MCTE,** con certificado de disponibilidad presupuestal No. **25-00447** rubro 2.3.2.01.01.001.03.40.08.4003.4003017.00 - Acueductos optimizados**,** teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la Entidad que a continuación se expresan:

PRESUPUESTO GENERAL					
ITEM	**DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**V/UNITARIO ANTES DE IVA**	**VALOR TOTAL**
1	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 9; Presión de trabajo mínimo 500 PSI a 23 ºc; Diámetro= 1/2"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	2.610,00	$ 4.810,92	$ 12.556.501,20
2	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 11; Presión de trabajo mínimo 400 PSI a 23 ºc; Diámetro= 3/4"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	1.320,00	$ 6.405,74	$ 8.455.576,80
3	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 13,5; Presión de trabajo mínimo 315 PSI a 23 ºc; Diámetro= 1"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	2.280,00	$ 8.643,00	$ 19.706.040,00
4	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo liso; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 ºc; Diámetro= 1 1/2"; Tubo por 6 metros de longitud.	ML	780,00	$ 14.039,22	$ 10.950.591,60

5	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 ºc; Diámetro= 2", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	275,00	$ 99.091,60	$ 27.250.190,00
6	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 ºc; Diámetro= 3", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	501,00	$ 259.325,21	$ 129.921.930,21
7	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 ºc; Diámetro= 4", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	239,00	$ 327.635,29	$ 78.304.834,31
8	Tubo de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión; Extremo de campana de anillo de caucho reforzado con aro metálico interior para unión mecánica integrada al tubo; RDE 21; Presión de trabajo mínimo 200 PSI a 23 ºc; Diámetro= 6", tubos por 6 metros de longitud.	UND.	25,00	$ 673.125,21	$ 16.828.130,25
9	Unión de Reparación de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 4"	UND.	10,00	$ 97.036,97	$ 970.369,70
10	Unión de Reparación de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 6"	UND.	37,00	$ 224.705,88	$ 8.314.117,56
11	Unión Rápida de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 2"	UND.	15,00	$ 34.250,42	$ 513.756,30
12	Unión Rápida de Policloruro de Vinilo - PVC; Para transporte de agua potable a presión, Diámetro= 6"	UND.	20,00	$ 191.842,02	$ 3.836.840,40
13	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1/2"	UND.	435,00	$ 509,24	$ 221.519,40
14	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 3/4"	UND.	220,00	$ 803,36	$ 176.739,20
15	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1"	UND.	380,00	$ 1.316,81	$ 500.387,80
16	Unión Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 1 1/2"	UND.	148,00	$ 3.292,44	$ 487.281,12
17	Tees "T" Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 2"	UND.	4,00	$ 18.734,45	$ 74.937,80

18	Válvula de bola de Policloruro de Vinilo - PVC, Diámetro= 2"	UND.	4,00	$ 63.240,34	$ 252.961,36
				SUBTOTAL	**$ 319.322.705,01**
	IMPUESTO VALOR AGREGADO		**IVA**	**19%**	**$ 60.671.313,95**
				TOTAL	**$ 379.994.018,96**

NOTA 1: Estos valores incluyen costos por IVA. Estos valores se determinaron de acuerdo a las cotizaciones realizadas por la entidad.

Los anteriores precios se tienen en cuenta con base en los siguientes criterios que se encuentran debidamente detallado en los estudios previos:

La ponderación de los precios esta soportada, respecto a valores que cotizaron empresas que atendieron la solicitud el municipio y comparativo de precios históricos por la entidad. Cada uno de los valores corresponden a precios reales del mercado que satisfacen la necesidad respecto a las especificaciones técnicas y volumen requerido por parte de la administración municipal de Curití e incluyen las siguientes variables (se anexan cotizaciones al proceso contractual).

De igual forma se tuvieron en cuenta los **IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**.

El municipio de Curití - Santander no realiza descuento ni estampilla para la legalización del contrato, las estampillas y descuentos se realizan al momento del pago teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la hacienda Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen:

CONCEPTO	PORCENTAJE
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
Estampilla - Pro adulto mayor	4%
Estampilla – Pro deporte	1,5%
Estampilla - Pro Cultura	2%
Estampilla Para la Justicia Familiar	2%
RETEICA	7*1000
Sistematización	$9.000
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
Estampilla - Pro Hospital	2%
Estampilla - Pro UIS	2%
Ordenanza	0,4%
ORDEN NACIONAL	
Retención en la Fuente	De acuerdo a la Actividad Económica
RETEIVA	15% de IVA, si factura IVA

20. ACUERDO MARCO DE PRECIOS -TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO:

Es importante precisar que, una vez revisada la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, se constató la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente que NO cubre las necesidades planteadas en el presente proceso de adquisición. No obstante, realizada la respectiva ***justificación técnica, económica y/o jurídica*** *se* imposibilita continuar el trámite de adquisición a través de este mecanismo tal y como se establece en la necesidad de los presentes estudios y en los fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de contratación.

21. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE

REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 decreto 1860 de 2021 , las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deben fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

Para el presente proceso, previo análisis de convivencia, se sugiere No establecer como obligación la ejecución en un porcentaje del 5% de los bienes o servicios y/o personal que componen el presupuesto, cifra que no pone en riesgo el cumplimiento adecuado del proceso contractual, teniendo en cuenta que el presente proceso contractual contempla el uso mano de obra no calificada.

22. ANÁLISIS DEL MERCADO:

El análisis del Mercado se encuentra en anexo adjunto que hace parte integral del presente estudio previo.

23. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

REQUISITOS HABILITANTES

Factores de selección

Con fundamento en los factores de selección objetiva establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, desarrollado en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece lo que se debe tener en cuenta para determinar los requisitos habilitantes, la cual debe tener en cuenta igualmente lo instituido en el art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos en los manuales de Colombia Compra Eficiente, que reza:

Requisitos habilitantes. Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad Jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta. La Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes.

El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores 2. Si el Proceso de Contratación requiere que los oferentes cuenten con RUP 3. La Entidad Estatal debe exigir en los Documentos del Proceso como mínimo los indicadores establecidos en este registro 4. Sin embargo, puede pedir indicadores adicionales, caso en el cual debe verificarlos directamente mediante documentos adicionales.

La exigencia de requisitos habilitantes por parte de las entidades se deberá hacer desde los estudios previos y pliego de condiciones.

23.1 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO

1. CARTA DE PRESENTACIÓN

De acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad, firmada por el proponente o el representante legal o en su defecto en su propio formato siempre y cuando sea una estipulación clara y completa.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO:

Diligencien carta de presentación debidamente firmada; la firma debe corresponder a la del representante legal en tratándose de persona jurídica o de la persona natural en caso de serlo.

2. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

En cuanto a las inhabilidades se debe tener en cuenta lo establecido en el manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente. Pág. 9 y s.s.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Diligenciar el formato diseñado por la administración y que hace parte del pliego de condiciones o en su defecto en su propio formato siempre y cuando sea una expresión clara.

3. Contar con capacidad jurídica para contratar con el estado, en los términos del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas deberán acreditar una duración igual a la del plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.

4. CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O REGISTRO MERCANTIL. Si es persona natural presentara cedula de ciudadanía y registro mercantil con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario; cuyo objeto se relacione con el objeto del contrato a celebrarse.

5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Cuando el Proponente sea una persona jurídica (Nacional Colombiana o Extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO PARA LOS NUMERALES 3 AL 5:

Que se encuentren matriculadas en la Cámara de Comercio y que su objeto social le permita cumplir con el objeto contractual, para ello deben allegar, en tratándose de personas jurídica, el certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la recepción de propuestas; y en tratándose de personas naturales, el registro mercantil con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la recepción de propuestas.

Así mismo contar con la autorización de la junta directiva para comprometer a la Persona jurídica hasta por el valor del contrato a suscribir con el Municipio. Esto en el caso de que deba tener autorización para contratar.

6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA Se debe acreditar certificación vigente expedida por la Procuraduría General de la Nación, donde se establezca que el oferente NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES y con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días hábiles contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la recepción de propuestas.

7. **CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL PARA MEDIDAS CORRECTIVAS.** Se debe acredita certificación vigente expedida por La Policía Nacional quien llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, donde establezca que el oferente NO REGISTRA MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES. Para acceder, el enlace es el siguiente: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

 Este documento no podrá tener fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso.

 En caso de que el proponente, o el representante legal de la empresa proponente sea de nacionalidad extranjera, este requisito se verificara con el número de pasaporte, por lo cual este documento se debe allegar en la propuesta.

8. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA** Se debe acreditar certificación vigente expedida por la Contraloría General de la República, donde se establezca que el oferente NO aparece en el boletín de responsables fiscales. Y con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días hábiles contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la recepción de propuestas.

9. **CERTIFICADO JUDICIAL (POLICIA NACIONAL)** Ningún proponente o representante legal o integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se debe verificar en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas, y durante el año inmediatamente anterior, so pena de rechazarse la propuesta, los proponentes, integrantes de Uniones Temporales o Consorcios extranjeros sin sucursal y/o domicilio en Colombia deberán suplir dicho certificado mediante una declaración rendida bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la presentación del documento, en la que declaren que no registran antecedentes judiciales. . Este documento no podrá tener fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso. Para personas extrajeras se verificará el número de pasaporte.

10. **CONSTANCIA DE NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**: El Proponente persona natural o R.L. de persona jurídica, deberá presentar captura de pantalla del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, al tenor de la Ley 2097 de 2021.

11. **CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL:** Podrán libremente participar consorcios y uniones temporales; en tal caso, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá ser capaz de contratar con el Municipio. Los miembros del consorcio o de la Unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o a la unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. Las personas jurídicas adjuntarán a su propuesta un certificado de existencia y representación legal expedida por quien tenga competencia, según la ley, con una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días a la fecha de invitación a cotizar. La persona jurídica debe acreditar que la vigencia de la sociedad es igual a la del plazo del contrato y un (1) año más. En el evento de que el representante legal no tenga facultad para presentar la propuesta y suscribir el contrato, por exceder las cuantías señaladas en el respectivo mandato, acompañará el documento en el que conste la correspondiente autorización del órgano social competente. En caso que el oferente sea un consorcio o una unión temporal deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio. La extensión de la participación se indicará en función de los ítems a ejecutar en el proyecto. Los integrantes del Consorcio responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; los integrantes de la Unión temporal responderán de acuerdo al porcentaje de su participación porcentual por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En cualquiera de estas dos formas deberán designar a un representante del Consorcio o de la unión Temporal.

 Cuando sea proponente plural, deberán presentar todos los requisitos jurídicos por parte del Representante Legal de cada integrante, y del Representante del consorcio Y/o unión temporal, en caso de ser designado

un tercero. Los representantes legales de los proponentes plurales en caso de persona jurídica, deberá tener la facultad de conformar consorcios o proponentes plurales.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Cuando la propuesta se presente por Consorcio o Unión Temporal deberá allegarse documento en el cual se acredite su constitución.

12. CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGO PARAFISCALES (LEY 789 DE 2002)

El proponente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, tales como salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales (ICBF: SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), cuando corresponda. En tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN

PERSONAS NATURALES: COMPROBANTES DE PAGO

PERSONAS JURÍDICAS: Se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

13. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO: El proponente deberá presentar en su oferta el Registro Único Tributario expedido por la DIAN.

Este actualizado y que sea claro el régimen al que pertenece.

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN

Registro Único Tributario – RUT

14. ACREDITAR LA SITUACIÓN MILITAR: De acuerdo con la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, La cual modificó la Ley 48 de 1993 eliminando la obligatoriedad de presentar libreta militar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público, y en reemplazo estableció la obligación de acreditar la situación militar.
Por ende, se solicitará el certificado de situación militar emitido en la siguiente página: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation.

Cuando sea proponente plural, deberá ser presentado por Representante Legal de cada integrante, y del Representante del consorcio y/o unión temporal.

15. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP). Con una vigencia No mayor a 30 días hábiles (Art. 70 Código Civil), el cual debe estar en firme.

NOTA 1. La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la verificación de este requisito.

NOTA 2. De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2016 y en manual de requisitos habilitantes, "certificado" "el certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme. La firmeza de la inscripción se adquiere pasados (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

No obstante, lo anterior, en todos los casos se tendrá en cuenta al momento de evaluar la información que estuviere vigente y en firme en el RUP, al cierre del presente proceso.

NOTA 3. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

NOTA 4. Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes del pliego de condiciones, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

NOTA 5. Si llegado el momento del cierre sin que la renovación del RUP este en firme, pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma, se mantiene los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizara con base en esta última, es decir, la entidad estatal verificara los requisitos habilitantes con la información existente antes de la solicitud de la renovación, la cual está vigente y en firme hasta que la información en proceso de renovación adquiera firmeza.

Para aplicación de lo anterior, los oferentes deberán allegar constancia o certificado emitido por la Cámara de Comercio en donde se acredite el trámite de renovación del RUP.

16. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso tercero del art. 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor de la garantía de la seriedad de la oferta que presenten los proponentes debe ser equivalente al 10% del presupuesto oficial estimado para el proceso de Contratación y su vigencia será por dos meses contados a partir de cierre.

NOTA: En caso de ser Consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura cada uno de los integrantes deberá acreditar cada uno de los requisitos de la capacidad jurídica y la póliza de seriedad deberá ser constituida por el oferente plural

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a.) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

b.) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c.) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

d.) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del **Municipio de Curití**, Santander, NIT: 800099489, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes; y establecerse el porcentaje de participación.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. Parágrafo 3 art. 5 de la Ley 1882 de 2018.

De conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado, incurrirán en la causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada, y el Municipio de Curití, podrá adjudicarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente clasificado en segundo lugar, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.

La garantía de seriedad de la oferta contendrá los siguientes aspectos:

Valor asegurado: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial de la presente SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA (Art. 2.2.1.2.3.1.9 D. 1082/15).

Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de Subasta Inversa

Tomador y/o afianzado: Nombre del proponente; para el caso de los Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, debe figurar como tomador y/o afianzado, la respectiva forma asociativa, quedar establecidos sus integrantes y el porcentaje de participación.

Asegurado y beneficiario: Municipio de Curití – Santander. NIT. 800099489

Objeto: Garantizar la seriedad de la propuesta presentada en el marco del proceso de Selecciona Abreviada por subasta inversa, cuyo objeto es **"COMPRA DE TUBERÍA Y ACCESORIOS PARA LA OPTIMIZACIÒN DE LAS REDES DE CONDUCCIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER"**.

17. CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACIÓN NO UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

Es una certificación que deberá suscribir el Representante Legal de la persona jurídica que presenta la oferta o persona natural, donde manifieste que se compromete a no utilizar recursos en la ejecución que provendrán de actividades ilícitas, tales como lavo de activos, testaferrito, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la república.

18. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: presentarse de acuerdo con el anexo 1 del pliego.

19. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

Se extraerá la información de acuerdo al RUP vigente y en firme (no mayor a 30 días, a partir de la fecha de cierre), el cual deberá estar actualizado y vigente con la información financiera 2024, la capacidad financiera mínima como PROVEEDOR es:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ (Activo corriente/Pasivo corriente)

Indica la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. El resultado de la razón corriente nos muestra cuantos activos corrientes tiene el proponente tiene para respaldar sus obligaciones de corto plazo. Entre mayor sea el resultado, mayor es la solvencia y capacidad de pago que tiene el proponente.

El análisis estadístico del sector permite concluir que el **ÍNDICE DE LIQUIDEZ** adecuado debe ser **MAYOR o IGUAL 1.76.**

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (Pasivo total / Activo total)

Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos

El análisis estadístico del sector permite concluir que un índice de endeudamiento adecuado debe ser **MENOR O IGUAL 0,58.**

RAZON DE COBERTURA

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones.

El análisis estadístico del sector permite concluir que una índice cobertura adecuado deber ser **MAYOR O IGUAL A 1.96.**

RESUMEN DE LOS INDICADORES FINANCIEROS SOLICITADOS:

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LIMITE
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Menor	Mayor o igual a 1,76
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Mayor	Menor o igual a 0,58
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	Menor	Mayor o igual a 1.96

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

PO= Presupuesto Oficial.

NOTA: Si la razón de cobertura de interés es indeterminada será aceptado.

ACREDITACION DEL REQUISITO

Registro único de proponentes (RUP), vigente y actualizado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, conforme al Decreto 1082 de 2015.

PATRIMONIO:

Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 con ocasión de la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación, el Municipio, ha determinado usar este indicador financiero porque se requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos.

Determina el valor residual de los activos del proponente después de deducir todos sus pasivos. Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales el Oferente puede cumplir sus fines.

Patrimonio = Activo Total – Pasivo Total

Se considerará hábil el proponente que presente un (P) Mayor o Igual (≥) al **100% del Presupuesto Oficial.**

Para el caso de proponentes plurales, se calculará el patrimonio con base en la sumatoria del patrimonio de cada uno de los miembros del proponente plural, sin importar el porcentaje de participación.

NOTA: Los criterios financieros establecidos se realizan con base en los análisis del sector, los cuales demuestran un rango de exigencia para las empresas que trabajan en el sector.

REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD ORGANIZACIÓNAL

La entidad tendrá en cuenta aspectos de capacidad organizacional de la siguiente forma:

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LIMITE
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	MENOR	Mayor o igual 0,16
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MENOR	Mayor o igual 0,07

NOTA: Para el indicador financiero y organizacional en cuanto a proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{n}^{i} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{n}^{i} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Ponderación de los componentes de los indicadores, donde cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con la participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

ACREDITACION DEL REQUISITO

Registro único de proponentes (RUP), vigente y actualizado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, conforme al Decreto 1082 de 2015.

NOTA: Los criterios organizacionales establecidos se realizan con base en los análisis del sector, los cuales demuestran un rango de exigencia para las empresas que trabajan en el sector.

23.3 REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA:

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionados al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

El valor del presente proceso es **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($379.994.018,96) MCTE y/o valor resultante de la subasta** el cual equivale a 266.94 SMMLV.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN RELACIÓN AL CONTRATISTA.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente. **Total contratos: cuatro (4).** De la siguiente manera:

EXPERIENCIA GENERAL: (Total Contratos uno (1)).

Para el presente proceso el proponente deberá demostrar experiencia en contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas, para lo cual deberá aportar **UN (01) CONTRATOS,** cuyos objetos estén relacionados con el suministro de fererreteria en general, y cuyo valor debe ser igual o superior al doble del Presupuesto oficial expresado en salarios.

EXPERIENCIA ESPECIFICA: (Total contratos, tres (3))

Para el presente proceso el proponente deberá demostrar experiencia en contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas, para lo cual deberá aportar **TRES (03) CONTRATOS,** cuyos objetos estén relacionados con la compra o suministro de tubos y/o accesorios para acueductos, y cuyo valor debe ser por cada uno de los contratos, igual o superior al **100%** Presupuesto oficial.

El contrato aportado debe estar identificado con el clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC) en por lo menos tres (3) de los códigos que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el certificado de registro único de proponentes, RUP:

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN
401715	Tubos y tuberías comerciales
401749	Uniones para tubos
401729	Uniones de extensiones de tubos
401830	Tubería de caucho y plástico

Para acreditar el ítem anterior, el oferente deberá allegar copia del contrato, actas de Terminación y Recibo Final y/o copia del acta de liquidación del contrato, donde claramente se acredite la exigencia solicitada.

El MUNICIPIO DE CURITI - SANTANDER, determina requerir **TRES (03) CONTRATOS** para la experiencia específica, por cuanto son varios los aspectos que se van a verificar:

1. Un aspecto en cuanto al objeto contractual ya que con ello se podrá comprobar el alcance de los contratos que ha ejecutado el posible contratista.
2. Otro aspecto es la verificación de los códigos clasificadores ya que con ello se podrá verificar la clase de actividades que puede desarrollar el contratista, igualmente verificar en los contratos ejecutados si tienen relación con el contrato que requiere ejecutar por la entidad con el presente proceso contractual.
3. En tercer lugar, su magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV.

4. Se observa que en los análisis del sector las entidades que contrataron bajo la misma cuantía del proceso actual, realizaron la exigencia de mínimo tres contratos como especifica, en algunos se solicito el 100% de los códigos y en otros un porcentaje sobre el total, así como en algunos se solicitaba el cumplimiento del 100% del PO por cada contrato.

Que los contratos aportados como experiencia específica estén relacionados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 Del Decreto 1082 de 2015.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, las cantidades de cada ítem ejecutados que debe informar el proponente, será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, pues así se tomará. De igual manera el valor del contrato presentado para la experiencia específica se tomará de acuerdo con el porcentaje de participación que se pretenda en el documento de consorcio o unión temporal diligenciado para el presente proceso.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio, y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Sera la registrada en el RUP. Para lo cual se solicita que informe el número en el RUP, con el cual acreditara el cumplimiento de la experiencia.

NOTA: La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio, y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

ADICIONALMENTE, EL OFERENTE DEBERÁ ALLEGAR UNA RELACIÓN DE LA UBICACIÓN O NÚMERO DEL CONTRATO, CON EL QUE ACREDITARÁ LA EXPERIENCIA, EN DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL RUP.

23.4 CRITERIOS DIFERENCIALES HABILITANTES EXIGIBLES

MiPymes en el sistema de compras públicas y emprendimiento mujeres:

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados el análisis del sector, el MUNICIPIO DE Curití - SANTANDER, establece las siguientes condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial establecida en la ley 590 de 2000, y artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes. Los requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

23.4.1 EXPERIENCIA PARA QUIENES ACREDITEN CONDICIONES DE MIPYMES

Hasta Tres (03) contratos, cuyos valores de cada uno sean igual o mayor al 80% del presupuesto oficial frente a los requisitos de experiencia evidenciados en procesos suscritos en años anteriores, y que cada contrato cumpla con mínimo el 50% de los códigos solicitados, el cual deberá cumplir con los requisitos solicitados por la entidad, lo que contribuirá a la participación de empresas MIPYMES que no han podido concretar negocios de magnitud presupuestal al presente procesos contractuales.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Para solicitar la aplicación de este criterio diferencial, el proponente además de manifestarlo dentro de su oferta deberá aportar: Se acreditará esta condición de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.18**.** del Decreto 1082 de 2015.

23.4.2 EXPERIENCIA PARA QUIENES ACREDITEN CONDICIONES DE EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

Hasta Tres (03) contratos, cuyos valores de cada uno sean igual o mayor al 80% del presupuesto oficial frente a los requisitos de experiencia evidenciados en procesos suscritos en años anteriores, y que cada contrato cumpla con mínimo el 50% de los códigos solicitados, el cual deberá cumplir con los requisitos solicitados por la entidad, lo que contribuirá a la participación de emprendimientos y empresas de mujeres que no han podido concretar negocios de magnitud presupuestal al presente procesos contractuales.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
NOTA 2: Para solicitar la aplicación de este criterio diferencial, el proponente además de manifestarlo dentro de su oferta deberá aportar: Se acreditará esta condición de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.14**.** del Decreto 1082 de 2015.

23.5. **EXPERIENCIA FRENTE AL EQUIPO MINIMO REQUERIDO:**

La entidad considera solicitar experiencia frente al equipo mínimo requerido, en atención que se debe establecer dentro de la propuesta la entrega del suministro en los sitios requeridos por la entidad, en especial en zonas veredales.

Por lo tanto, la entidad considera la necesidad de que el oferente acredite en su propuesta que cuenta con un vehículo para transporte de materiales tipo volqueta cuyo modelo no sea superior a 20 años (máximo modelo 2005).

Para acreditar el equipo mínimo requerido se debe tener en cuenta los siguientes requisitos para cada uno de los equipos:

1) Se debe adjuntar la carta de disponibilidad del equipo especificando que es para la ejecución del objeto del presente proceso de contratación, firmada por el proponente y el propietario del equipo (quien debe acreditar la propiedad mediante documento idóneo).
2) Se debe adjuntar la tarjeta de propiedad y/o contrato de leasing y/o contrato de arrendamiento y/o contrato de alquiler del equipo ofrecido y/o cualquier documento que demuestre la posesión o tenencia del bien. En caso de ser contrato de leasing, arrendamiento o alquiler, o de un contrato que demuestre la tenencia o posesión del bien, deberá allegar el documento que acredite la propiedad de quien lo otorga en arriendo, leasing, alquiler, o del medio de tenencia o posesión.
3) Seguro obligatorio del vehículo el cual debe estar vigente (si aplica).
4) El equipo ofrecido puede ser de propiedad del proponente o en el caso de proponentes plurales puede ser de propiedad de alguno o alguno de sus integrantes o puede ser alquilado o por el sistema de leasing o arrendado o de cualquier otro medio o tenencia de conformidad con el numeral segundo.
5) Copia del Certificado Técnico mecánico del vehículo. (si aplica)

24. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO:

Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Legalización de documentos - Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes deben poder entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.

Fecha de corte de los estados financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

25. CAUSALES DE RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

1) Confabulación entre los oferentes.
2) Cuando el oferente haya tratado de interferir, influenciar o informarse indebidamente del análisis de las ofertas.
3) Cuando existan varias propuestas presentadas por la misma persona, natural jurídica, individualmente o formando parte de un consorcio o unión temporal.
4) Cuando no se presente el documento que constituye el Consorcio o Unión Temporal
5) Cuando el proponente se encuentre inhabilitado o tenga incompatibilidad para contratar, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1510 de 2013 y demás disposiciones legales aplicables vigentes.
6) Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a personas jurídicas que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas, tal como se tiene en cuenta en el punto H del Artículo 8 de la ley 80 de 1993.
7) Cuando el Representante Legal o los Representantes Legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en la presente invitación, o participe como persona natural.
8) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Municipio.
9) Cuando no se presente la póliza de seriedad de la oferta, de acuerdo con lo solicitado en el presente pliego de condiciones y no se subsane dentro del tiempo previsto para ello.
10) Cuando la oferta supere el valor del presupuesto oficial asignado, o cuando realizada la corrección aritmética de la propuesta económica, esta sobrepase el presupuesto oficial, o cuando no coincida el valor de la oferta con el indicado en los demás documentos que conformen la misma.
11) Cuando el objeto social de la empresa, no corresponda con el objeto de la contracción administrativa. Para los Consorcio o Unión Temporal, cada miembro debe cumplir con dicho requisito.
12) Cuando la propuesta se presente de manera extemporánea, o en oficina o lugar diferente a la indicada en estos pliegos de condiciones y/o adenda(s).
13) Cuando para la preparación y presentación de la oferta no se haya tenido en cuenta las ADENDAS, si a ello hubo lugar y afecta el contenido de la propuesta.
14) Cuando el proponente dentro del Formato de presupuesto de Cantidades, NO incluya alguno de los ítems o su valor unitario.
15) Cuando el proponente dentro de su propuesta no anexe uno ó más, análisis de precio unitario.
16) Si se presenta un error aritmético superior al 3% del valor total de la oferta presentada.
17) En general, cualquier discrepancia, desviación u omisión de fondo que se halle con respecto a lo establecido en los presentes pliego de condiciones que impidan la evaluación objetiva de la propuesta
18) Las demás señaladas en los pliegos y en la ley.

26. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura", sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo. En la literatura internacional sobre el tema el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación.

ANEXO MATRIZ DE RIESGO.

ANEXO ANÁLISIS DE RIESGOS.

MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El contratista deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

a. **Cumplimiento derivado de la ejecución del contrato**, por el 20% del valor total del contrato, por la Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.

b. **Calidad de los bienes,** por el 20% del valor total del contrato, por la Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.

c. **Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones**, por el 5% del valor total del contrato, por el término del mismo y tres (03) años más.

Que los precios en general son relativos dependiendo de las condiciones dadas por el municipio.

- Que los valores se encuentran en los rangos de lo establecido para la menor cuantía de cada una de las entidades objeto de comparación.

- Que, en el sector de Santander, los procesos no generaron siniestros ni incumplimientos.

- Que el plazo entre todos los procesos varía entre CINCO (5) DIAS y UN (1) MES, pero en general se aclara que se termina al plazo contractual o al agotar el recurso de acuerdo a las actividades necesitadas por la entidad. Los plazos serán directamente proporcionales a las actividades y sus características y al valor

INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al MUNICIPIO DE CURITÍ-SANTANDER, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término.

27. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TLC:

En virtud de la obligación contenida en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015, que reza:

Artículo 2.2.1.2.4.1.1. Cronograma del proceso de contratación. Cuando el proceso de contratación está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe elaborar el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

Artículo 2.2.1.2.4.1.2. Concurrencia de varios acuerdos comerciales. Si un mismo proceso de contratación está sometido a varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la totalidad de los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales.

Artículo 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

Los respectivos análisis se encuentran detallados en los Análisis del Sector que hacen parte integra del presente estudio.

28. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

MÍPYME.

El presente proceso de mínima cuantía será susceptible a la aplicación del decreto 1860 de 2021 articulo 5, que modifico los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4, del Decreto 1082 de 2015, para ello se deberá tener en cuenta:

1) **Rangos para la definición del tamaño empresarial**:

En virtud del artículo 2.2.1.13.2.2. del decreto 957 de 2019, (Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011), establece rangos para la definición del tamaño empresarial:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.

Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Nota1: Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019, para aquellas empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

Nota 2: Que de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019, cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.

2) **REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA**:

En virtud del artículo 2 y artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Curití -SANTANDER informa:

Convocatorias limitadas a MIPYME. La Entidad Estatal debe limitar a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. Es así, que según el presupuesto oficial que corresponde a **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($379.994.018,96) MCTE** se ha consultado la página del Ministerio de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, nos remite a esta:

Proceso estadístico
Certificado - DANE
NTC PE 1000: 2017
19 – PE – 14

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,945.29	9-Sep-2025

Indicador de sesgo estadístico*: 0%
*Consulte la guía metodológica de la TRM

https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819

Se tendrá en cuenta para determinar si aplica la convocatoria para la limitación a lo establecido en http://colombiacompra.gov.co/content/cual-es-el-valor-aplicable-en-el-2017-para-limitar-las-convocatorias-mipyme.

Por tal razón, el presente proceso **CUMPLE** con el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que refiere a la limitación de convocatoria a MIPYME. Adicionalmente, en el caso en concreto es una exigencia para los procesos cuya MODALIDAD DE SELECCION ABREVIADA SUBASTA INVERSA de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES

En consideración al artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4., del decreto 1082 de 2015; El presente proceso es susceptible a la limitación de Mipymes territoriales, que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos que se refiere en lo correspondiente la forma de acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas a mipymes.

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. (ver ejemplo en la sección correspondiente)

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdoscomerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

Nota 7: Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

UMBRAL DE MIPYMES 2025	
US$	125.000
COL$	**533.287.768**

NOTA: En caso de que se cumpla con el número de solicitudes del que se refiere el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para acreditar mipymes, se limitara territorialmente, según corresponda a Departamentales ó a municipales. Para ellos se informará claramente si la limitación corresponde a Mipymes Territorial Departamental ó Mipymes Territorial Municipal.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público (el cual debe acompañar con la tarjeta profesional y antecedentes), adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador (el cual debe acompañar con la tarjeta profesional y antecedentes) o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
NOTA 1: Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En la presente convocatoria limitada a Mipymes, el MUNICIPIO DE CURITÍ - SANTANDER, solo aceptara las ofertas de Micro, pequeñas y mediada empresa o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

FORMA DE LIMITACION A MIPYMES

Los posibles oferentes deberán realizar la solicitud de limitación a Mipymes remitiendo la documentación relacionada a continuación a la plataforma SECOP II; teniendo en cuenta el cronograma establecido por la entidad.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y se cumpla con los términos de la invitación.

Cordialmente,

NICOLAS PEINADO VANEGAS.
Secretario de Planeación e Infraestructura.
Municipio de Curití- Santander.

REVISÓ ASPECTOS TECNICOS	NICOLAS PEINADO VANEGAS	SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS	